

---

---

# ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 1 de 1 – Fecha 15-08-2008

---

---

## **CAMBIO DE CRITERIO EN CUANTO A LAS RETENCIONES HACIENDA DEBE REVISAR SI EL EMPLEADO AL QUE NO SE RETUVO PAGÓ EL IMPUESTO**

*(FUENTE: El Economista 12-08-08)*

Hasta la presente sentencia, se mantenía el criterio de que la obligación de retener del retenedor era independiente de la obligación del sujeto pasivo al que se le practicaba la retención, llegándose a dos cuestiones importantes:

- a) La obligación del retenedor era independiente de si el sujeto pasivo declaraba o no los rendimientos retenidos, pudiendo la Administración Tributaria reclamarle al retenedor la cantidad que tendría que haber retenido sin tener en cuenta nada más.
- b) El sujeto pasivo, podría deducirse de su declaración personal las retenciones que debieran habersele practicado, aunque estas no se hubieran realizado efectivamente.

En esta sentencia (Tribunal Supremo, de 16 de julio de 2008), El Supremo le prohíbe a la Administración Tributaria cobrar a las empresas cuando los trabajadores ya tributaron, y según la misma, Hacienda debe comprobar si el pago de impuesto se ha realizado por parte del empleado o el profesional que efectuó el servicio, antes de exigir a la empresa el pago de los importes de las retenciones no efectuadas en su momento.


El ponente, el magistrado Martín Timón coincide en sus argumentos con las sentencias de 27 de febrero y 5 de marzo de 2008 de este mismo Tribunal, al señalar que “si el contribuyente ha pagado la cuota tributaria, no tiene sentido que la Administración despliegue la pretensión de cobro sobre el retenedor, pues ello determinará un doble cobro de la cuota, correspondiente a la retención del contribuyente en su declaración, en primer lugar, y el retenedor después”.

También se matiza en esta sentencia que “estos problemas se resolverían si en los expedientes en los que se discuten las retenciones se llamara al procedimiento a los sujetos del IRPF, o sea, a los empleados, exigiéndoles a los que no declararon verazmente sus retribuciones no la cuota diferencial pertinente, en la que estaría incluida la cuota que debió serles retenida, y los intereses correspondientes sobre las retenciones no practicadas y sobre la cuota diferencial descubierta”.

---

---

### **ANGEL LUIS VAZQUEZ TORRES**

 Corregidor Diego de Valderrábanos, 3  
28030 MADRID – ESPAÑA

 +34 91 328 89 80 -  +34 607 900 777  
 +34 91 328 10 11 -  [vaztoran@telefonica.net](mailto:vaztoran@telefonica.net)

---

# ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 2 de 2 – Fecha 15-08-2008

---

Además, insiste en que transcurridos dos años desde el vencimiento del plazo para declarar por parte de los sujetos pasivos, que aparecían perfectamente identificados, “no hubiera supuesto un esfuerzo excesivo incorporar al expediente inspector la formación acerca de las correctas declaraciones de los seis profesionales”, tanto de pagos fraccionados, como de la general del ejercicio, para que, incluso con las aclaraciones precisas que se solicitaran, pudieran servir de base, en su caso y en su momento, a devoluciones de oficio o a facilitar información a los sujetos afectados para que pudieran solicitar la iniciación del procedimiento de devolución de ingresos indebidos.


La sentencia explica que la defensa de la obligación de retener como autónoma no puede justificar que una Administración que ha de servir con objetividad los intereses generales (según establece el artículo 103.1 de la Constitución Española), “ante una regulación del sistema de retenciones, que resulta imperfecta, se limite a la exigencia del cumplimiento del deber del retenedor y siendo la única poseedora de todos los datos, permanezca inactiva ante situaciones de duplicidad que le son o pueden resultar conocidas, dando lugar por vía de los hechos a la legitimación de las mismas y con ello a un manifiesto enriquecimiento injusto”.

En este litigio, la empresa inspeccionada no realizó retenciones a un arquitecto, dos notarios, un ingeniero, un aparejador y un abogado, que cumplieron con sus obligaciones fiscales como sujetos pasivos.

Se dice en los motivos del recurso, que no se practicaron retenciones porque los honorarios pagados se cobraban a través de los colegios profesionales, los cuales no admiten deducciones en los honorarios en base a retenciones tributarias, accediendo solo a la retirada de los proyectos con el pago íntegro de los honorarios de sus colegiados.

---

## ANGEL LUIS VAZQUEZ TORRES

 Corregidor Diego de Valderrábanos, 3  
28030 MADRID – ESPAÑA

 +34 91 328 89 80 -  +34 607 900 777  
 +34 91 328 10 11 -  [vaztoran@telefonica.net](mailto:vaztoran@telefonica.net)